

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2020200009135 DE

30 de septiembre de 2020

“Por la cual se prorrogan los términos señalados en la Resolución No. 2020220007915 del 20 de agosto de 2020, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS.”

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 34, 35 y los numerales 22 y 23 del artículo 36, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.3, 2.4.2.1.8 y 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras facultades, las del numeral 22: *“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”*; y 23: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”*.

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que se entiende como actividad financiera, la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados.

Que el inciso primero del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la misma tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para realizar los actos necesarios a fin de obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

Que el inciso final del artículo 3, del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la

Continuación de la Resolución “*Por la cual se prorrogan unos términos señalados en la Resolución No. 2020220007915 del 20 de agosto de 2020, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS.*”

Superintendencia Financiera de Colombia que le sean aplicables en el desarrollo de su objeto misional.

Que el artículo 2.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que: “*el Agente Especial elaborará el inventario de los bienes, haberes y negocios, con corte a la fecha de la toma de posesión. El Agente Especial dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales. Los términos aquí fijados serán prorrogables por decisión de la Superintendencia respectiva.*” (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.4.2.1.8 ibidem, señala que: “*El Agente Especial presentará al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o a la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de cooperativas no inscritas al Fondo, dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la toma de posesión, el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación (...)*”

Que a su vez el artículo 2.4.2.1.11, señala que “*(...) de acuerdo con el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual por dicha entidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria (...), previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, (...) determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.*” Igualmente dispone que: “*En los dos últimos casos, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, presentará a la Superintendencia que corresponda, el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia respectiva y a la entidad objeto de la toma de posesión.*” (Negrilla fuera de texto).

Que mediante Resolución No. 2020220007915 del 20 de agosto de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, con Nit. 890.304.436-2 y con domicilio principal en la Calle 44 N° 5-39, de Cali (Valle del Cauca), la cual tiene por objeto que, dentro de un término de dos (2) meses, contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual, este ente de control pueda establecer la real situación financiera de PROGRESEMOS y prevenir un deterioro patrimonial de la organización, así como la afectación de los recursos de los asociados, determinar si se pueden tomar o adoptar medidas para que la organización pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen y que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, mediante Resolución 008 del 21 de agosto de 2020, nombró al Señor Mauricio Cepeda Pizarro como Agente Especial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, y lo posesionó el 24 de agosto de 2020.

Que en la citada Resolución No. 2020220007915 de 20 de agosto de 2020, esta Superintendencia ordenó al Agente Especial: (i) en el artículo 8: “*(...) seguir el procedimiento señalado en los artículos 2.4.2.1.3, 2.4.2.1.4, 2.4.2.1.5, 2.4.2.1.6, 2.4.2.1.7, 2.4.2.1.8, 2.4.2.1.9, 2.4.2.1.10 y 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos III y V del Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia; (ii) en el artículo 11°: “la elaboración de inventario de los bienes, haberes y negocios, con corte a la fecha de la toma de posesión. El Agente*

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorrogan unos términos señalados en la Resolución No. 2020220007915 del 20 de agosto de 2020, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

Especial dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales. Los términos aquí fijados serán prorrogables por decisión de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3., del Decreto 2555 de 2010."

Que mediante oficio N° 20202000372681 del 11 de septiembre de 2020, esta Superintendencia, atendiendo solicitud del Agente Especial, prorrogó, hasta el 2 de octubre de 2020, el término establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 2020220007915 de 20 de agosto de 2020, para la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios de PROGRESEMOS.

Que mediante comunicación N° 20204400359472 del 24 de septiembre de 2020, el Agente Especial solicitó nuevamente prórroga para la elaboración de los inventarios, así como para la presentación del estudio de viabilidad, señalando entre otros aspectos los siguientes:

"El pasado 11 de septiembre del año en curso, recibimos respuesta a nuestra solicitud de ampliación del plazo para la publicación de los inventarios y la conformación de la Junta Asesora, plazo que se extendió, hasta el próximo 2 de octubre del año en curso.

Sin embargo, consideramos que este plazo no es suficiente dado que:

1. *Al momento de llevarse a cabo mi notificación de la toma de posesión de le (sic) entidad, la cual se llevó a cabo el 26 de agosto de 2020, la entidad estaba en un proceso de migración de la información del anterior sistema de soporte de Operaciones, conocido como Vikingos al Sistema de Sismofin y del Software Contable Antares al Software CG1 de Siesa.*

Estos cambios se tuvieron que llevar a cabo en razón a que el Sr...., quien confesó hacer parte de las personas que cometieron los ilícitos contra la cooperativa, era la persona encargada del área de tecnología y la única capaz, en la cooperativa, de operar integralmente los sistemas Vikingos y Antares que fueron desarrollados por él y quien inexplicablemente continuó operando estos sistemas, luego que manifestó haber sido parte de los actos delictivos.

Este proceso aún no ha concluido por las inconsistencias presentadas en la información objeto de migración de un sistema a otro, inconsistencia que en gran parte son el resultado de las adulteraciones de que fueron objeto los mismos por parte de los funcionarios que han aceptado haber llevado a cabo actos delictivos contra la Cooperativa desde hace varios años y por las malas prácticas contables llevadas a cabo al interior de la cooperativa por parte de la administración anterior.

2. *Para realizar el inventario de Pasivos, en desarrollo del proceso de la toma de posesión, se han evidenciado los siguientes hechos irregulares:*

2.1. La contabilidad de Progreseemos no refleja, ni suministra una historia clara, completa, ni fidedigna de sus operaciones y negocios, por lo menos desde el año 2013 y tampoco representa fielmente los hechos económicos realizados por la Cooperativa, esto por cuanto las cifras y saldos han venido siendo manipulados desde al menos 7 años, es decir presentaban balances falsos debido a la adulteración deliberada de la información sobre depósitos, cartera, cuentas por cobrar intereses y aportes, entre otros que está contenida en ellos.

2.2. Se deduce que la información suministrada por la Gerencia anterior a la Supersolidaria, FOGACOOOP, Consejo de Administración, Asamblea General, Asociados y a terceros en general no es fidedigna, no presenta la razonabilidad de las cifras, carece de validez debido a que existen graves inconsistencias en la información que suministraban a los entes de control, en contra de los que establece el Decreto único reglamentario 2420 de 2025 (sic) y las normas que lo modifiquen y adicionan.

2.3. Además, en la Auditoría Forense adelantada hasta el momento, por parte del Doctor... sobre los movimientos en cuentas de ahorro de la cooperativa de los tres implicados, la cual se adjunta a la presente, se evidencia que entre los años 2014 y 2020, los tres funcionarios que fueron denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, registran movimientos en sus cuentas de depósitos de ahorros

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorrogan unos términos señalados en la Resolución No. 2020220007915 del 20 de agosto de 2020, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

por valor de \$4.148.134.848, suma que supera ampliamente el valor del ajuste contable realizado en el mes de junio de 2020. Se adjunta documento.

2.4. Así mismo, se están avaluando las operaciones que la señora..., exfuncionaria de la Cooperativa, realizó (sic) en cuentas de ahorro y en CDAT de la entidad, porque el valor de los movimientos no tiene consistencia con los ingresos que devengaba de la cooperativa.

2.5. Como la sustracción de recursos realizada por los denunciados, se llevaba a cabo apropiándose indebidamente de los dineros, que los asociados entregaban en efectivo a la cooperativa, para poder realizar el inventario de los depósitos de ahorro y de CDAT es necesario revisar los movimientos cuenta por cuenta y certificado por certificado, con el apoyo de la auditoría forense, labor que es muy delicada por las implicaciones que conlleva la certificación que este inventario sobre el seguro de depósitos y para minimizar el riesgo de llegar a reconocer pasivos inexistentes.

2.6. Además, este proceso es indispensable para poder determinar por un lado el valor de la sustracción ilegal de recursos y por el otro, los saldos reales de los depósitos del balance que se debe elaborar una vez se culmine el proceso de los inventarios de pasivos, activos y aportes sociales.

- 3. De otra parte, para poder adelantar el Inventario de los Activos, se debe tener cuenta que en el análisis realizado de la cartera, también se han detectado serias irregularidades, que crean la necesidad de realizar el proceso de reliquidación y depuración de los saldos reales, por las prácticas violatorias de las circulares jurídicas y contables, aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, que se venían realizando en la cooperativa. Para ello se debe tener presente que:*

3.1. La Coordinadora del área de Cartera nos manifestó, a mí y a la Revisora Fiscal que "La Cooperativa empleaba varias prácticas irregulares, al cierre de cada mes, relacionadas con la Cartera de créditos desde que ella ingreso a la cooperativa, hace más de 6 años., ...

3.2. Las irregularidades detectadas, en el proceso de administración de la cartera, por parte de la anterior administración de la entidad, crea la necesidad de llevar a cabo un proceso de depuración de la aplicación de los pagos realizados por los deudores, con el fin de establecer los saldos reales para el inventario de activos de cartera, intereses corrientes por cobrar, intereses de mora por cobrar y cuotas de seguros por cobrar. Además, permitirá establecer el índice real de morosidad de la cartera y la calificación de la misma, por alturas de mora.

3.3. Actualmente se está adelantando el proceso de reliquidación de más de 700 créditos de la entidad.

- 4. Sobre el Inventario de Aportes. Como ya se anotó, la cooperativa venía afectando los saldos de los aportes de los asociados, sin el cumplimiento de lo establecido en la (sic) circulares jurídica y contable, aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, por lo que y al igual que en el caso de los depósitos y cartera, se debe llevar a cabo un proceso detallado de validación de saldos de los mismos, para poder realizar el inventario de aportes.*

Lo anterior significa que, en el término previsto en la comunicación 20202000372681 es insuficiente y por lo cual atentamente, le solicitamos se nos otorgue la máxima prórroga posible para la realización de estos inventarios.

Así mismo y de conformidad con el artículo 2.4.2.1.6 del Decreto 960 de junio de 2018, solicito también la prórroga (sic) para la conformación de la Junta Asesora, la cual se debe posesionar luego de la realización de los inventarios atrás mencionados.

Además, y en la medida que el estudio de viabilidad debe sustentarse en las cifras de los estados financieros que se debe elaborar de conformidad con las cifras de los inventarios, con los ajustes en las provisiones de cartera y con el impacto de las pérdidas que se deben registrar como consecuencia de los actos delictivos, cuyo valor lo está estableciendo la Auditoría Forense, también solicitamos la ampliación del plazo para la entrega de este estudio."

Que mediante memorando N° 20202400014593 de septiembre 29 de 2020, dirigido al Superintendente de la Economía Solidaria, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, luego de efectuar los estudios y análisis de rigor, recomendó:

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorrogan unos términos señalados en la Resolución No. 2020220007915 del 20 de agosto de 2020, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

- (i) Autorizar la prórroga del plazo señalado en el artículo 11° de la Resolución N°2020220007915 del 20 de agosto de 2020, hasta el 30 de octubre de 2020, para la elaboración de los inventarios de depósitos y exigibilidades y demás pasivos, activos y aportes sociales de PROGRESEMOS.

En línea con lo anterior y, en lo referente a la solicitud de prórroga del plazo señalado en el artículo 2.4.2.1.6., del Decreto 2555 de 2010, de citar a la Junta Asesora, esta Delegatura considera que, prorrogado el término señalado en el párrafo anterior, dicha citación se efectuará dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al inicio de la publicación de los inventarios y la conformará como lo señala la norma. Es decir, se entiende prorrogado automáticamente el plazo para la citación de la Junta Asesora.

- (ii) Autorizar la prórroga, hasta el 16 de noviembre de 2020, para presentar a FOGACOOOP el estudio de viabilidad señalado en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010.
- (iii) Prorrogar, hasta el 18 de diciembre de 2020, el plazo para la toma de posesión de PROGRESEMOS señalado en el artículo 1° de la Resolución N°2020220007915 del 20 de agosto de 2020.

Que teniendo en cuenta la recomendación del Delegado para Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, con fundamento en el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible (*ad impossibilia nemo tenetur*), y atendiendo las circunstancias propias y el desarrollo del proceso de toma de posesión, así como la imposibilidad técnica, sustentada por el Agente Especial en su solicitud, que no le permite cumplir con: (i) los términos para la elaboración de los inventarios a que hace referencia el artículo 2.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010; (ii) ni con el término establecido en el artículo 2.4.2.1.8 *ibidem*, para presentar el Estudio de Viabilidad allí señalado, esta Superintendencia considera viable y necesario autorizar la prórroga de dichos plazos, en los términos señalados por el Superintendente Delegado.

Así mismo, teniendo en cuenta que la ampliación de los plazos señalados en precedencia desbordan el plazo de dos (2) meses inicialmente fijado para la toma de posesión en el artículo 1° de la Resolución N°2020220007915 del 20 de agosto de 2020, con fundamento en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concordante con el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, se prorrogará dicho plazo, hasta el 18 de diciembre de 2020, para efectos de que este Ente de Supervisión, cuente con el tiempo suficiente para determinar, previo concepto de FOGACOOOP, si la Entidad Cooperativa debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar la prórroga del plazo señalado en el artículo 11 de la Resolución N°2020220007915 del 20 de agosto de 2020, hasta el 30 de octubre de 2020, para que el Agente Especial elabore los inventarios de depósitos y exigibilidades y demás pasivos, activos y aportes sociales, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, identificada con Nit.890.304.436-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Prorrogado el término señalado en el inciso anterior, se entiende prorrogado automáticamente el plazo para la citación de la Junta Asesora, dispuesto en el artículo 2.4.2.1.6., del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º. Autorizar la prórroga, hasta el 16 de noviembre de 2020, para que el Agente Especial presente a FOGACOOOP el estudio de viabilidad de la Cooperativa Ahorro y Crédito El Progreso

RESOLUCIÓN NÚMERO 202020009135 DE 30 de septiembre de 2020

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorrogan unos términos señalados en la Resolución No. 2020220007915 del 20 de agosto de 2020, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

Social Ltda. PROGRESEMOS, señalado en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Prorrogar, hasta el 18 de diciembre de 2020, el plazo para la toma de posesión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS señalado en el artículo 1, de la Resolución N°2020220007915 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

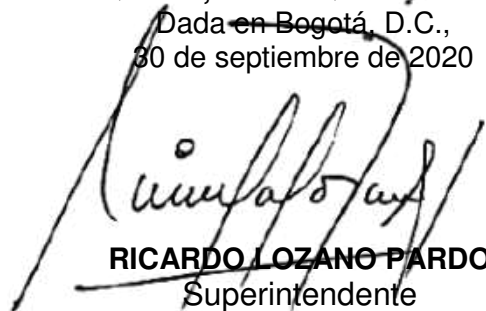
ARTICULO 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al Agente Especial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, señor Mauricio Cepeda Pizarro, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.270.923 de Bogotá, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 6º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,
30 de septiembre de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Revisó: Carolina Torres Caro
Mareli Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
María Ximena Sánchez Ortiz
Johanna Paola Restrepo Sierra